



## UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

- Ubicación del Estudio, Planta Transmisora y Sistema Radiante : Pedro de Valdivia esquina Julio Zegers, comuna de Villarrica, IX Región.
- Coordenadas Geográficas : 39°17'06" Latitud Sur.  
72°13'29" Longitud Oeste.  
Datum WGS84.

4.- Los plazos de inicio y término de obras, de inicio de servicio, se contarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

5.- El presente decreto de otorgamiento deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde que la Subsecretaría le notifique a la concesionaria que el decreto fue totalmente tramitado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de la concesión por el solo ministerio de la ley.

6.- La concesionaria no podrá iniciar los servicios, sin que las obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría. Para tales efectos, la concesionaria deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, la que se otorgará al comprobarse que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y que corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

7.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 13° y 14° de la ley N° 20.433, la concesionaria podrá difundir menciones comerciales, para lo cual deberá estar inscrita en el registro especial creado al efecto por la Subsecretaría, en cuyo caso se encontrará afectada al pago de derechos por utilización del Espectro Radioeléctrico.

8.- Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Francisco Miranda Olivos, Jefe División Concesiones Subrogante.

**Ministerio de Energía**

## SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 1041043)

**OTORGA A ELETRANS S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL TRAMO II.1 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "NUEVA LÍNEA 2X220 KV CARDONES - DIEGO DE ALMAGRO" EN LA REGIÓN DE ATACAMA, PROVINCIA DE COPIAPÓ, COMUNA DE TIERRA AMARILLA**

Núm. 67.- Santiago, 13 de mayo de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 4920/ ACC 1319430/ DOC 1116563, de fecha 25 de abril de 2016; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de RR.EE. (Difrol) Oficio Público N° F-929, de fecha 29 de abril de 2014; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en las resoluciones exentas N° 3.652, de 6 de junio de 2014, N° 7.546, de 11 de marzo de 2015, N° 10.962, de 9 de noviembre de 2015, todas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 4920/ ACC 1319430/ DOC 1116563, de fecha 25 de abril de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 7.546, de 11 de marzo de 2015, y N° 10.962, de 9 de noviembre de 2015, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado "Nueva Línea 2x220 kV Cardones - Diego de Almagro", presentada por Eletrans S.A., con fecha 24 de marzo de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en cuatro tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al Tramo II.1.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Eletrans S.A. concesión definitiva para establecer el Tramo II.1 de la línea de transmisión de energía eléctrica "Nueva Línea 2x220 kV Cardones - Diego de Almagro", en la Región de Atacama, provincia de Copiapó, comuna de Tierra Amarilla.

El presente tramo forma parte del proyecto "Nueva Línea 2x220 kV Cardones - Diego de Almagro" que se establecerá en la Región de Atacama, provincias de Copiapó y Chañaral, comunas de Copiapó, Tierra Amarilla y Diego de Almagro.

Proyecto	Región/ Provincias /Comunas	Plano General de Obras N°
Nueva Línea 2x220 kV Cardones - Diego de Almagro	Atacama/ Copiapó y Chañaral/ Copiapó, Tierra Amarilla y Diego de Almagro	LTCCA-A0-0001  (07 láminas, mayo 2014)

**Artículo 2°.-** la línea de transmisión que se proyecta construir corresponde a una nueva línea que se extenderá entre la Subestación Cardones y la Subestación Diego de Almagro, ubicadas en la Región de Atacama, cuyo objetivo es reforzar el sistema eléctrico de la zona Norte del país, de acuerdo al Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central, decretado por el Ministerio de Energía, conforme a las Bases de Licitación de Obras Nuevas contempladas en el decreto exento N° 115, de mayo de 2011, aprobadas por la resolución exenta N° 304, de junio del año 2011, y conforme al artículo 95 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

La citada línea de transmisión será de doble circuito con una tensión de 220 kV, de categoría C, destinada al servicio de transporte de energía eléctrica, con una longitud de 155.398 metros.

En una primera etapa esta línea operará con un simple circuito trifásico de tensión nominal de 220 kV entre fases, planificándose la operación del segundo circuito para una segunda etapa.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de la "Nueva Línea 2x220 kV Cardones - Diego de Almagro" asciende a la suma de \$39.052.464.899.- (treinta y nueve mil cincuenta y dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos).

**Artículo 4°.-** Copias del plano general de las obras, de los planos especiales de servidumbre, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** En su recorrido las instalaciones de la línea de transmisión "Nueva Línea 2x220 kV Cardones - Diego de Almagro" ocuparán bienes nacionales de uso público, propiedades particulares y bienes fiscales.

En particular, el Tramo II.1 de la "Nueva Línea 2x220 kV Cardones - Diego de Almagro", cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará un predio

particular, respecto del cual será necesario constituir servidumbre eléctrica en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto por la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 6°.-** Apruébase el plano de servidumbre que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

**Artículo 7°.-** Constitúyase, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el tendido de la Línea de Transmisión en el predio que se indica a continuación:

N°	Propietario	Predio	Comuna / Provincia / Región	Longitud Afectada (mts)	Superficie Afectada (mts <sup>2</sup> )	Inscripción				N° plano
						FS	N°	AÑO	CBR	
29	Sociedad de Inversiones La Capellanía S.A.	Sitio Luis B	Tierra Amarilla/ Copiapó/ Atacama	373	14938	1647 1650 vta.	1381 1623	2007 2007	Copiapó	LTCDA-A2-30

**Artículo 8°.-** La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto “Nueva Línea 2x220 kV Cardones - Diego de Almagro” afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

Nº	Nombre de la Línea u Obra existente	Nombre del propietario	Nivel de tensión	Cruce entre vértices	Cruce entre estructuras	Plano Nº
1	LAT Cardones – SE Refugio	Kinross Maricunga	1x110 kV	V5-V1	1-2	PST1-CDA-LT1-CQ-L028
2	LAT Maitencillo – Cardones 2	Empresa Eléctrica Guacolda S.A.	2x220 kV	V2A, V2B – V3A, V3B	3, 3A - 4, 4A	PST1-CDA-LT1-CQ-L029
3	LAT Maitencillo – Cardones 1	Transec S.A.	1x220 kV	V4 – V5	5-6	PST1-CDA-LT1-CQ-L030
4	LAT Cardones – SE Refugio	Kinross Maricunga	1x110 kV	V6-V7	9-10	PST1-CDA-LT1-CQ-L031
5	LAT Cardones – La Candelaria	Minera Candelaria	1x220 kV	V6-V7	9-10	PST1-CDA-LT1-CQ-L032
6	LAT Cardones - Cerrillos	Emelat	1x110 kV	V6-V7	11-12	PST1-CDA-LT1-CQ-L033
7	LAT Cardones – Tierra Amarilla	Emelat	1x110 kV	V6-V7	11-12	PST1-CDA-LT1-CQ-L034
8	LAT Cardones – La Candelaria	Minera Hierro Atacama CAP	1x110 kV	V6-V7	13-14	PST1-CDA-LT1-CQ-L035
9	LMT de 13,2 kV	Entel S.A.	13,2 kV	V7-V8	18-19	PST1-CDA-LT1-CQ-L036
10	LMT de 13,2 kV	Entel S.A.	13,2 kV	V8-V9	24-25	PST1-CDA-LT1-CQ-L037
11	LMT de 13,2 kV	Entel S.A.	13,2 kV	V9-V10	28-29	PST1-CDA-LT1-CQ-L038
12	LMT de 13,2 kV	Entel S.A.	13,2 kV	V9-V10	29-30	PST1-CDA-LT1-CQ-L039
13	LAT Cardones - Paipote	Empresa Eléctrica Guacolda S.A.	1x110 kV	V9-V10	29-30	PST1-CDA-LT1-CQ-L040
14	LAT Cardones - Paipote	Empresa Eléctrica Guacolda S.A.	1x110 kV	V13-V14	38-39	PST1-CDA-LT1-CQ-L041
15	LMT de 13,2 kV	Emelat	13,2 kV	V14-V15	39-40	PST1-CDA-LT1-CQ-L042
16	LMT de 23 kV	Emelat	23 kV	V17-V18	54-55	PST1-CDA-LT1-CQ-L043
17	LMT de 13,2 kV	Emelat	13,2 kV	V18-V19	56-57	PST1-CDA-LT1-CQ-L044
18	LMT de 13,2 kV	Emelat	13,2 kV	V23-V24	76-77	PST1-CDA-LT1-CQ-L045
19	LMT de 13,2 kV	Inacesa	13,2 kV	V23-V24	76-77	PST1-CDA-LT1-CQ-L046
20	LAT Cardones – Carrera Pinto	Transec S.A.	1x220 kV	V26A, V26B, V27A, V27B	79, 79A-80, 80A	PST1-CDA-LT1-CQ-L047
21	LAT Cardones – Cerro Negro Norte	Cerro Negro Norte CAP	2x220 kV	V26A, V26B, V27A, V27B	79, 79A-80, 80A	PST1-CDA-LT1-CQ-L048
22	LMT de 13,2 kV	Maxam Chile S.A.	13,2 kV	V29-V30	84-85	PST1-CDA-LT1-CQ-L049
23	LMT de 13,2 kV en desuso	Minera Can-Can (Mina Teresita)	13,2 kV	V30-V31	88-89	PST1-CDA-LT1-CQ-L050
24	LMT de 13,2 kV	Cosemar	13,2 kV	V33-V34	102-103	PST1-CDA-LT1-CQ-L051
25	LAT Cardones – Cerro Negro Norte	Cerro Negro Norte CAP	2x220 kV	V36A, V36B, V37A, V37B	106, 106A-107, 107A	PST1-CDA-LT1-CQ-L052
26	LAT Cardones – Carrera Pinto	Transec S.A.	1x220 kV	V40A, V40B, V41A, V41B	110, 110A-111, 111A	PST1-CDA-LT1-CQ-L053
27	LAT Cardones – Carrera Pinto	Transec S.A.	1x220 kV	V55-V56	208-209	PST1-CDA-LT1-CQ-L054
28	LAT Carrera Pinto – Diego de Almagro	Transec S.A.	1x220 kV	V61-V62	286-287	PST1-CDA-LT1-CQ-L055
29	LMT de 13,2 kV	Emelat	13,2 kV	V63-V64	311-312	PST1-CDA-LT1-CQ-L056
30	LMT de 13,2 kV	Emelat	13,2 kV	V68-V69	393-394	PST1-CDA-LT1-CQ-L057
31	LAT Diego de Almagro - Paposo	Transec S.A.	2x220 kV	V72B, 414 - V72A, V73	414, 414A- 415, 415A	PST1-CDA-LT1-CQ-L058

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.-** El plazo de inicio de los trabajos será a los 120 días contados desde la fecha de reducción de escritura pública del decreto supremo N° 75, de 15 de julio de 2015, del Ministerio de Energía, que otorga a Eletrans S.A. concesión definitiva para establecer el tramo I de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Nueva Línea 2x220 kV Cardones - Diego de Almagro” en la Región de Atacama, provincias de Copiapó y Chañaral, comunas de Copiapó, Tierra Amarilla y Diego de Almagro, y el plazo para su terminación será de 19 meses a contar de la fecha de inicio.

Los plazos para la terminación por etapas se grafican en el siguiente cronograma de actividades:

Etapa de construcción	Meses																		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Instalación de faenas																			
Transporte de suministros y equipos																			
Construcción y/o habilitación de huellas de acceso																			
Habilitación de franja de servidumbre																			
Replanteo de estructuras																			
Construcción de fundaciones de estructuras																			
Montaje de estructuras																			
Montajes de conjuntos e instalación de los conductores																			
Pruebas y puesta en servicio																			

**Artículo 12°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 13°.-** El concesionario está obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

**Artículo 14°.-** El concesionario está obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

**Artículo 15°.-** Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión “Nueva Línea 2x220 kV Cardones - Diego de Almagro”, no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Nueva Línea 2x220 kV Cardones - Diego de Almagro”, no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

**Artículo 16°.-** La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.



Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

## Publicaciones Judiciales

### Juicios de Quiebras

(IdDO 1040633)  
**NOTIFICACIÓN**

Quiebra “Agrícola Monte Largo Ltda.”, C-1134-2014, 2° Juzgado Los Ángeles, por resolución 13/11/2015, tuvo verificado crédito extraordinario \$434.750.- Secretario Subrogante.

(IdDO 1040841)  
**NOTIFICACIÓN**

Quiebra José Luis Caro Caro, 2° Juzgado Civil de San Bernardo, Rol N° C-3423-2014. Síndico Marcelo Villalobos, acompaña reparto de fondos acreedores que indica: a) Pago del 100% créditos preferentes reconocidos, art. 2472 N° 5 del Código Civil; b) Pago créditos hipotecario reconocido, art. 2477 del Código Civil, 7,51% sobre el monto percibido de licitación de inmuebles, y solicita su publicación. Resolución a Fs. 613. San Bernardo, 5 de julio de 2016. Proveyendo a fojas 612; téngase por acompañado reparto de fondos acreedores que indica, publíquese en su oportunidad en el Diario Oficial.- Secretaria.

(IdDO 1040891)  
**NOTIFICACIÓN**

10° Juzgado Civil Santiago. Quiebra “Centro de Especialidades Odontológicas Limitada”, Rol N° C-19.733-2012. Por resolución de fecha 15/6/2016, se declaró sobreseimiento temporal de la quiebra, si no hubiera oposición dentro de plazo de 7 días hábiles a contar de notificación. Notifíquese por avisos.- Secretaría.

(IdDO 1040851)  
**NOTIFICACIÓN**

Quiebra Comercial Automotriz Alcalá Limitada. Séptimo Juzgado Civil Santiago Rol C-9643-2012 Síndico Cristian Herrera Rahilly, amplía el inventario de los bienes de la fallida agregado a estos autos, de conformidad a acta de incautación contable foja: 40. Santiago, 10 de mayo de 2016. A la presentación de fecha 14-4-2016, a fojas 39: Por acompañada acta de incautación e inventario en los términos señalados agréguese a los autos. Notifíquese por aviso publicado en el Diario Oficial.- Secretaria.

(IdDO 1040849)  
**NOTIFICACIÓN**

Quiebra Comercial Automotriz Alcalá Limitada. Séptimo Juzgado Civil Santiago Rol C-9643-2012 Síndico Cristian Herrera Rahilly, acompaña nómina de créditos reconocidos y solicita su notificación. Foja: 353 Santiago, 31 de marzo de 2016. A fojas 346: A lo principal, por acompañada nómina de créditos reconocidos. Al otrosí, como se pide, notifíquese mediante publicación en el Diario Oficial.- Secretaria.

(IdDO 1040838)  
**NOTIFICACIÓN**

Sexto Juzgado Civil Santiago, causa Rol C-6800-2012, sentencia 12 de mayo de 2016, declaró en quiebra a: Comercial El Trébol Limitada. RUT N° 76.045.522-9, del giro comercial, representada por Juan Manuel Rodríguez Díaz, ambos domiciliados en Av. 11 de Septiembre N° 1881, oficina 1912, Providencia, en carácter de comerciante, designándose como Síndico Provisional Titular a don Tomás Andrews Hamilton, y como Síndico Provisional Suplente a Raúl Zárate Marisio. El Síndico deberá incautar

bajo inventario todos los bienes de la fallida, sus libros y documentos. Para este efecto se le prestará el auxilio de la fuerza pública, con la sola exhibición de copia autorizada de la presente resolución. Comuníquese a la Oficina de Correos de Chile para que haga entrega al Síndico la correspondencia y despachos telegráficos cuyo destinatario sea la fallida. Acumúlense al juicio de quiebra todos los procesos contra el fallido que estuvieren pendientes ante otros tribunales de cualquier jurisdicción, salvo excepciones legales. Adviértase al público que no debe pagar ni entregar mercaderías al fallido, so pena de nulidad de dichos pagos y entregas. Se ordena a las personas que tengan bienes o papeles pertenecientes al fallido, deberán ponerlos a disposición del Síndico dentro de tercero día bajo pena de ser tenidos por encubridores o cómplices de la quiebra. Hágase saber a todos los acreedores residentes en el territorio de la República, que tienen el plazo de treinta días para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos y preferencias bajo apercibimiento de que los afecten los resultados del juicio sin nueva citación. Notifíquese por carta certificada, la quiebra a los acreedores que se hallen fuera de la República, a fin de que en el término de 30 días, aumentado con el emplazamiento, expresado en cada carta, comparezcan al juicio bajo el mismo apercibimiento señalado a los acreedores residentes en el país. Inscribase la declaratoria de quiebra en Registro Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y en los Conservadores correspondientes a cada uno de los inmuebles de la fallida. Cítese a los Acreedores a una Junta General en el recinto del tribunal a los 35 días contados desde la publicación de esta sentencia a las 9:00 horas y si este recayere en sábado la junta se celebrará el día hábil siguiente a la misma hora. Secretaria.

(IdDO 1040837)  
**NOTIFICACIÓN**

Sexto Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-6800-2012, quiebra Comercial El Trébol Limitada. Resolución. A fojas 2, a lo principal, téngase por acompañada acta de incautación e inventario, con citación. Al otrosí, como se pide, notifíquese mediante aviso en extracto en el Diario Oficial. Secretaria.

(IdDO 1040843)  
**NOTIFICACIÓN**

Séptimo Juzgado Civil de Santiago, en causa sobre quiebra caratulados “Constructora Tunquén Ltda.” Rol: C-25114-2008, con fecha de 4 de mayo de 2016, el Síndico acompaña cuenta final de administración. Total Ingresos \$93.942.570, Egresos, Reparto de Fondos \$62.093.261, Honorarios Síndico \$11.436.478, Honorarios Varios \$8.500.1118, Otros Gastos de Adm. \$10.324.893, Provisión para gastos \$1.587.920, Total Egresos \$93.942.570. Resolución de fecha 10 de mayo de 2016, a lo principal, por presentada cuenta de administración, agréguese a los autos. Al primero otrosí, como se pide y se cita a los acreedores a junta extraordinaria a celebrarse el decimoquinto día hábil siguiente después de notificada esta resolución, a las 15:30 hrs, en la oficina del síndico de la quiebra, ubicada en Huérfanos 669, oficina 413, comuna de Santiago, y si la fecha recayere en sábado, la junta se llevará a cabo el siguiente día hábil, a la misma hora. Notifíquese por aviso extractado publicado en el Diario Oficial. Al segundo otrosí, se resolverá en su oportunidad.- La secretaria.

(IdDO 1040844)  
**NOTIFICACIÓN**

Quiebra: 14° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° C- 3302-2008, “Corporación Manufacturera San Juan S.A.”: Por presentación de fecha 11 de diciembre de 2015, la fallida presentó la siguiente propuesta de convenio simplemente judicial del siguiente tenor: “I.- Convenio simplemente judicial que Corporación Manufacturera San Juan S.A. propone a sus acreedores. 1.- Introducción del Convenio. El presente Convenio Simplemente Judicial tiene por objeto solucionar la situación de quiebra que afecta actualmente a la sociedad, remitiendo la totalidad de la deuda que a la fecha mantiene con sus acreedores. Se hace presente, que esto se hace en el contexto de que han transcurrido más de 7 años desde la declaración de quiebra de Corporación Manufacturera San Juan S.A., y tomando en consideración de que no existen bienes por realizar entre los activos de la fallida, de manera que no se obtendrán nuevos fondos que permitan el pago íntegro de créditos que aún mantienen los acreedores con mi representada. 2.- Acreedores sujetos al Convenio. Para todos los efectos legales, se entenderá que el presente Convenio se propone a todos los acreedores. El listado de los acreedores con derecho a voto, será determinado por el Síndico de Quiebras, conforme a lo dispuesto en el art. 188 del Libro IV del Código de Comercio. Los acreedores preferentes o privilegiados no son parte del presente convenio, sin perjuicio que, al momento de votar las proposiciones, estos acreedores preferentes puedan renunciar a su privilegio para los efectos de acordar el presente Convenio,